



## COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA

<b>SESION N°</b> 2003-061 <b>ORDINARIA</b>	<b>FECHA</b> 19-08-2003	<b>ARTÍCULO</b> 4	<b>INCISO</b> g	<b>FECHA COMUNICACIÓN</b> 01 de setiembre del 2003
--	----------------------------	----------------------	--------------------	---

**ATENCIÓN:** ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, DIRECCIÓN RECURSOS HUMANOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA, ASUNTOS LEGALES.

**ASUNTO:** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR RICARDO  
GAMBOA VENEGAS

**ACUERDO**  
**N° 2003-308**

Conoce esta Junta Directiva el Recurso de Apelación interpuesto por RICARDO GAMBOA VENEGAS, contra el acto administrativo contenido en la Acción de personal N° 0024252968 del 24 de abril del 2003, mediante la cual se le sanciona con una suspensión por 8 días hábiles sin goce de salario por haber acumulado supuestamente 20 ½ puntos por ausencias, llegadas tardías y omisión de marcas de salida en un mismo mes injustificadamente.

### RESULTANDO:

PRIMERO: Que mediante la acción de personal No. 0024252968 del 24 de abril del 2003, la Administración Superior amonesta al señor Ricardo Gamboa Venegas por haber acumulado supuestamente 20 ½ puntos por ausencias, llegadas tardías y omisión de marcas de salida en un mismo mes injustificadamente.

SEGUNDO: Que mediante escrito presentado el día 22 de mayo del 2003, el señor Ricardo Gamboa Vengas, interpuso RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, contra el acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0024252968 del 24 de abril del 2003. Fundamenta el recurrente su disconformidad en lo siguiente:

- a) que los días señalados por el departamento de personal como llegadas tardías, si bien es cierto y lo son, también es cierto que las marcas de llegada tardía no sobrepasa más que cuantos minutos a razón de que no llegan ni a cinco minutos en el mayo de los casos.
- b) Que esas marcas las acumuló por haber tenido problemas reiterados en el transporte público, ya que la empresa que brinda el servicio en el área donde reside no cuenta con suficientes unidades y en ocasiones se pasan varios buses que no lo llevan porque no tienen capacidad para trasladar más personas en ese momento, ya que la población en el área se ha incrementado considerablemente en los últimos meses;
- c) Que las justificaciones de las llegadas tardías las ha presentado debidamente firmadas por el bachiller Arturo Arce Oviedo y en su debido momento, lo cual lo exime de la puntuación respectiva y acumulatoria que con llega a la sanción a que estar revocatoria se refiere;
- d) Que la omisión de salida di día 28 de marzo, si bien es cierto no tiene explicación ni de

cómo sucedió porque está plenamente seguro de que ese día marcó apropiadamente, también está consiente de que la justificación posterior la presentó en su debido momento, firmada por el señor Arturo Arce Oviedo, Jefe de la Unidad de Control de Recaudación.

e) Que la ausencia de marca está plenamente justificada, tanto por los hechos que la ocasionan como por los documentos de aprobación (justificación de ausencia) firmados por su jefatura superior inmediata, el señor Arturo Arce Oviedo.

TERCERO: Que la Gerencia, al conocer el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Ricardo Gamboa Venegas se percató de que el área de Recursos Humanos de la Dirección Comercial, había incurrido en error al cuantificar el puntaje acumulado por el recurrente, siendo que de acuerdo con las Disposiciones Reglamentarias en relación con el reloj marcador, ausencias y llegadas tardías del personal, el servidor Gamboa Venegas acumuló un total de 16. puntos por las llegadas tardías de los días 5,6, 11, 21, 24, 25, 27, la ausencia del día 7 y la omisión de marca del día 28, todas del mes marzo del 2003.. De manera que de acuerdo con dicho puntaje, y tal y como lo indica el artículo 3 inciso d) de las Disposiciones dichas lo que corresponde es una suspensión por tres días sin goce de sueldo, y no como erróneamente se consignó, de una suspensión por ocho días sin goce de sueldo. Por lo anterior, mediante Resolución N° G-03-234, dictada por la Gerencia General a las nueve con treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil tres. el recurso fue acogido parcialmente en cuanto al puntaje acumulado y la respectiva sanción y, se ordena reintegrar el monto correspondiente a los 5 días de suspensión impuestos de más, elevando el recurso de alzada ante esta Junta Directiva.

CUARTO: Por haber sido interpuesto en tiempo y forma, procede esta Junta Directiva a conocer sobre el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el señor RICARDO GAMBOA VENEGAS.

QUINTO: Que mediante dictamen legal, se informa que no existen elementos jurídicos que justifiquen variar el resultado en primera instancia.

#### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Alega el recurrente como primer argumento a su favor: a) que los días señalados por el departamento de personal como llegadas tardías, si bien es cierto y lo son, también es cierto que las marcas de llegada tardía no sobrepasa más que cuantos minutos a razón de que no llegan ni a cinco minutos en el mayor de los casos;

En cuanto a este primer punto debe aclarársele al recurrente que el control de asistencia y el correspondiente cómputo de llegadas tardías y ausencias se realiza con base en disposiciones internas en las que se establecen los mecanismos para su control y cuantificación, así, las "Disposiciones Reglamentarias en Relación con el Reloj Marcador, Ausencias y Llegadas Tardías del Personal" establecen:

"2. Las ausencias y llegadas tardías al trabajo se consideran para todos los efectos como faltas de la misma especie y se calculan mensualmente de acuerdo con la siguiente puntuación:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Llegada Tardía después de 5 hasta 10 minutos    | 1/2 punto |
| b) Llegada tardía después de 11 hasta 20 minutos   | .1 punto  |
| c) Llegada tardía mayor de 20 minutos hasta 1 hora | 2 puntos  |

- |   |          |
|---|----------|
| d) Llegada tardía mayor de 1 hora o ausencia de media jornada | 4 Puntos |
| e) Ausencia del día completo                                  | 8 puntos |

3. Las faltas así calculadas se sancionarán de conformidad con la puntuación total correspondiente al mes calendario, en la siguiente forma:

- a) de 4 a 7 puntos: Amonestación verbal por el jefe respectivo
- b) de 8 a 11 puntos: Amonestación escrita mediante Acción de Personal
- c) de 12 a 15 puntos: Suspensión por 1 día sin goce de sueldo.
- d) de 16 a 19 puntos: Suspensión por 3 días sin goce de sueldo.
- e) de 20 a 23 puntos: Suspensión de 1 semana sin goce de sueldo.
- f) de 24 puntos en adelante; despido con causa justificada. (Art. 81. Inc. g) del Código de Trabajo y disposiciones concordantes.”

Siendo que según consta en la fotocopia de su Tarjeta de Marcas correspondiente a marzo del 2003, visible al folio 001 del expediente, el recurrente incurrió en llegadas tardías de 7, 9 y hasta 10 diez minutos, considera esta Junta que sus argumentos no son de recibo:

SEGUNDO: Manifiesta el señor Gamboa Venegas: b) Que esas marcas las acumuló por haber tenido problemas reiterados en el transporte público, ya que la empresa que brinda el servicio en el área donde reside no cuenta con suficientes unidades y en ocasiones se pasan varios buses que no lo llevan porque no tienen capacidad para trasladar más personas en ese momento, ya que la población en el área se ha incrementado considerablemente en los últimos meses.

En cuanto a este alegato es procedente traer a colación la sentencia No.1086, de las nueve horas del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en la que el Tribunal de Trabajo, Sección Primera, del Segundo Circuito Judicial de San José estableció:

“El trabajador sabe, desde la contratación, que su horario de ingreso al trabajo está definido y a éste debe ajustarse, salvo que por razones justificables no pueda hacerlo o por imprevistos que surjan durante su traslado al trabajo, de lo cual deberá informar al patrono para que éste le justifique las llegadas tardías o las ausencias,...Las llegadas tardías o ausencias injustificadas reflejan desinterés del trabajador en el cumplimiento de las obligaciones que imposibilitan la buena marcha del servicio contratado. De modo que, si dentro de un mes en que fueron sancionadas por escrito se reitera la conducta o se da una falta mayor como sería una ausencia injustificada, con detrimento del servicio que el patrono espera de él, se da la legitimación para el despido, no tanto por las llegadas tardías en si o por las ausencias, sino por los efectos negativos para la empresa y la clara negativa a cumplir con las órdenes patronales. Se estima que el trabajador, bajo esos supuestos, incurre en falta grave que autoriza el despido sin responsabilidad patronal, legitimado por los incisos h) y l) del artículo 81 del Código de Trabajo.”

De lo anterior se colige la obligación del trabajador de cumplir con el horario de trabajo convenido con su patrono y, la potestad del empleador para sancionar la

impuntualidad de sus empleados. Ahora bien, si el funcionario tiene dificultades para trasladarse a su lugar de trabajo, debe tener presente que estas son ajenas al instituto, por lo que no corresponde a otro más que al mismo trabajador tomar las previsiones necesarias a fin de que estas situaciones no incidan sobre su contrato laboral y las obligaciones implícitas, por lo que tampoco es de recibo la justificación invocada.

TERCERO: Continúa manifestando el señor Gamboa Venegas: c) Que las justificaciones de las llegadas tardías las ha presentado debidamente firmadas por el bachiller Arturo Arce Oviedo y en su debido momento, lo cual lo exime de la puntuación respectiva y acumulatoria que conlleva la sanción a que esta revocatoria se refiere; d) Que la omisión de salida del día 28 de marzo, si bien es cierto no tiene explicación ni de cómo sucedió porque está plenamente seguro de que ese día marcó apropiadamente, también está consiente de que la justificación posterior la presentó en su debido momento, firmada por el señor Arturo Arce Oviedo, Jefe de la Unidad de Control de Recaudación; e) Que la ausencia de marca está plenamente justificada, tanto por los hechos que la ocasionan como por los documentos de aprobación (justificación de ausencia) firmados por su jefatura superior inmediata, el señor Arturo Arce Oviedo.

En vista de que los tres anteriores alegatos del recurrente se refieren básicamente a la justificación oportuna de su ausencia, llegadas tardías y omisión de marcas, serán analizados como uno sólo.

Considerando las consecuencias laborales que eventualmente la impuntualidad le podría acarrear, la Administración otorga un plazo prudencial para que el trabajador justifique sus faltas, así, mediante Circular del 08 de febrero del 2002, dirigida a Todo el Personal, referente a "Presentación documento de justificación asistencia funcionarios", la Sub – Gerencia del instituto dispuso lo siguiente:

"Salvo casos de excepción calificada y debidamente motivada, las justificaciones de marca por inasistencia de los funcionarios, firmada por el superior inmediato, deberán ser presentadas a las oficinas de Recursos Humanos que corresponda, dentro de los ocho días naturales siguientes de haberse generado la ausencia. De lo contrario, las mismas no serán recibidas por la Administración y la ausencia se computará para efectos disciplinarios y de deducción salarial. Las jefaturas deberán velar por el cumplimiento de la presente disposición."

Afirma el señor Venegas Mora que justificó sus llegadas tardías, la omisión de marca de salida y la ausencia en tiempo y forma mediante documentos firmados por su Jefatura inmediata. Ciertamente, a su escrito de interposición del recurso el recurrente adjuntó las respectivas boletas de justificación debidamente firmadas por su jefe inmediato, bachiller Arturo Arce Oviedo, sin embargo, no se consigna en ellas ningún sello o cualquier otro indicio que induzca a concluir que hayan sido siquiera presentadas al área de Recursos Humanos de la Dirección Comercial, además, en acatamiento de la Directriz ante citada, era ante esa oficina y no la Gerencia ni esta Junta Directiva, que el servidor debió justificar oportunamente las faltas atribuidas.

CUARTO: No habiéndose aportado argumentos de hecho ni de derecho que desvirtúen lo resuelto en primera instancia, esta Junta Directiva confirma lo dispuesto por la

Gerencia General mediante Resolución N° G-03-234, de las nueve con treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil tres, por lo que acuerda:

**POR TANTO:**

De conformidad con las consideraciones que anteceden, y con fundamento en el artículo 81 del Código de Trabajo, incisos h) y l); artículos 2 y 3 inciso d) de las “Disposiciones Reglamentarias en relación con el reloj marcador, ausencias y llegadas tardías del personal”, se DECLARA PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en subsidio por el señor RICARDO GAMBOA VENEGAS contra el acto administrativo contenido en la acción de personal No. No.0024252968 del 24 de abril del 2003, en el siguiente sentido "SE REVOCA PARCIALMENTE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DE LABORES POR OCHO DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SALARIO, Y EN SU LUGAR SE SUSPENDE AL SERVIDOR POR TRES DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO" ASIMISMO RESUELVE ESTA JUNTA DIRECTIVA REINTEGRAR AL SERVIDOR LAS SUMAS DE DINERO DEDUCIDAS DE SU SALARIO, CORRESPONDIENTES A LOS CINCO DÍAS DE SUSPENSIÓN IMPUESTOS DE MÁS. Se da por agotada la vía administrativa. NOTIFÍQUESE. COMUNÍQUESE.

**ACUERDO FIRME.**

**Licda. Rosa María Martínez Guillén  
Secretaria de Actas**